



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, solicitud de la apoderada del demandante para informarle que ésta presento memorial solicitando el cambio de dirección para efectos de cumplir con su carga procesal de notificación a la demanda. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE, SUCRE
Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00005-00.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERDO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
DEMANDADO: FLOR MARIA ROMERO LASTRE

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la plataforma TYBA, contentiva de los procesos Ejecutivos de este Juzgado, se constata que existe un memorial de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual la apoderada de la parte demandante dentro del referente, solicita al despacho le sea tenida en cuenta una nueva dirección para efectos de notificar a la demandada FLOR MARIA ROMERO LASTRE.

La dirección que fungía como lugar de residencia de la demanda dentro de la demanda de la cual la empresa de correos certificado INTER RAPIDISIMO, certifico en su guía que la comunicación no fue recibida por la causal Dirección errada/ no existe.

La demandante aporta como nueva dirección para notificar a la demandada: Calle 8 carrera 16 No. 8 -08 del barrio "guinea" de municipio de San Luis de Sincé- Sucre.

Por lo antes expuesto, esta célula judicial a fin de que el demandante cumpla a cabalidad con lo ordenado en el numeral 4º, del auto de fecha febrero 9 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago , ORDENARÁ, a la demandante proceder con la notificación de la demandada a la nueva dirección indicada, esto es, Calle 8 carrera 16 No. 8 -08 del barrio "guinea" de municipio de San Luis de Sincé-Sucre.

Finalmente, cabe aclararle que al momento de realizar el nuevo formato de notificación personal, tenga en cuenta las directrices estipuladas en el artículo 291 del Código



General del Proceso, en el sentido, que deberá prevenir a la parte para que comparezca a recibir notificación dentro del término de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar del destino. Por lo que en el evento en que transcurra ese término sin que la ejecutada se notifique personalmente y sea recibido en la dirección enunciada, deberá la parte ejecutante realizar la notificación por aviso según lo consagra el artículo 292 de la misma normatividad, no como erróneamente se encuentra en el formato de notificación personal allegado donde parece que estuviera surtiéndose la notificación personal por mensaje de datos, según lo contempla la Ley 2213 de 2022, y no como debe aplicarse por estarse realizando notificaciones a una dirección física.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE, a la demandante proceder con la notificación a la demandada en la nueva dirección que aporta para tales fines, esto es, Calle 8 carrera 16 No. 8 -08 del barrio "guinea" de municipio de San Luis de Sincé- Sucre, conforme lo indicado en el numeral 4º, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, siguiendo los parámetros del artículo 291 C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ**